

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletinas opiciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración dei Bolatin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la. 1ministración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seaná instancia de parte no pobre, se insertarár oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniei te al servicion nacional que dimane de las mismas; per las de interés particular pagarán 50 cêntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

### PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO DEL

### Cuerpo de Nédicos titulares de España

### (Conclusión)

- 5.º Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos no pobres, y en conceptos de ajustes ó igualas y razonamientos, para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir diehas igualas.
- 6.º Número de titulares que hay en el partido.
- 7.º Cual ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y si es posible razón de ella.
- 8º Estado de su relaciones sociales y profesionales con los demás titulares del mismo partido y de los circunvecinos.
- 9.º Modificaciones que, a su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.
- Art. 51. También facilitarán los Médicos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcalde y Autoridades del orden judicial.
- Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los Médicos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguien- i temporal en caso de que, sin cu!pa propia,

tes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

- 1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2. Multa de 100 pesetas, con destino a las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.º Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas es el núm. 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido 6 de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Médicos titulares tendrán á su cargo la asistencia completa médico-quirúrgica de los enfermos pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reg'amento de 14 de Junio de 1891 y artículos 91 y 92 de la Instrucción general de Sanidad, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusules del contrato á lasinstrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidente de los Ayuntamientos.

### CAPITULO VI

#### Instituciones Benéficas del Cuerpo de Médicos titulares

Art 54. la Junta de gobierno y Patronato procederá à la fundación de un Montepio del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública y necesariamente en forma tal, que el capital de dicho Montepio tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular y respetadoen igual forma que lo se n por las leyes del Reino los bienes de un particular cua quiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepio serán los siguientes:

- 1.º Asegurar à les individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó enfermedad incurable.
- 2.º Asegurar à los titulares una pensión

se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.

- 3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones o hembras.
- 4.º Procurse la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de unos ó varios Colegios de huérfacos de individuos del Cuerpo donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial deter-

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Médicos titulares se regirá por un Raglamento especial,

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepio y del Colegio de huérfanos se destinaran los recursos siguientes:

- 1.º Las acciones que se emitan, y que unicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.
- 2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Médicos del Cuerpo.
- 3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.
- 4.º Los donativos, legados, herencias, suscriciones, etc., etc., que con dicho objeto se reciban y procuren.
- 5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de gobierno y Patronato, y de la Comisión permanente de defensa.
- 6.º Los timbres que á título de sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme à las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- 7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

### CAPITULO VII

### Fondos del Cuerpo

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes à la gestion de la Junta de gobierno y Patronato, se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los

individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que había el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil yexcesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de defensa con los de la mencionada Junta y para distribuir la suma total à que ascienda la recandación de la cuota establecida por el art. 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el artículo 60.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las vacantes de titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92 de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2. Las plazas de Médicos titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción si los nombrados para dichas plazas no tenían, al serlo, alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción vigente.

### disposición final

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1904, =Aprobado por S. M.=Sánchez Guerra.

## Gobierno civil

Negociado 7.º—Beneficencia

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Julio último sobre Hospitalidad de Dementes y á fin de justificar en forma los expedientes de ingreso, se ha dispuesto por este Gobierno civil que los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, con vista de los padrones respectivos, certifiquen si los comprendidos en la relación que se inserta á continuación eran vecinos de la respectiva localidad en los diez años anteriores

ma relación se expresa.

Para el cumplimiento de este servicio se comprenderá en una misma certificación negativa á todos los que no aparezcan en ninguno de los padrones respec-

tivos, y separadamente los que resulten

haber ganado vecindad en los diez años

à las fechas de su ingreso que en la mis-

anteriores á su ingreso, remitiendo con la mayor urgencia las correspondientes certificaciones al Exemo. Sr. Presidente de la Diputación.

Madrid 12 de Octubre de 1904.=E<sub>l</sub> Gobernador, Conde de San Lu's.

Relación de los dementes á que se refiere la anterior circular y de las fechas de sus respectivos ingresos.

Nombres y fechas de los ingresos

Jorge Albis Roger, 10 de Julio de 1895. Jacinto Apreras Muñoz, 21 de Enero de 1903.

Lorenzo Araujo Martí, 13 de Septiembre de 1902.

Cristobal Arcozo Jordán, 22 de Mayo de 1900.

Balbino Astorga Citores, 14 de Julio de 1902. Candido Bibiano Pérez, 14 de Junio de

1902. Eduardo Carranco Humanes, 6 de Agos-

to de 1901. Andi és Castro Baneza, 3 de Julio de

1901.
Adolfo Celada Marquetti, 16 de Julio de 1903.

Juan Cifuentes Sanz, 24 de Julio de 1899

Domiciano Cob Bárcenas, 5 de Abril de 1900.

Candido Colunga Cabrera, 17 de Enero de 1960.

José Cruz Ordozgoiti, 16 de Junio de 1903. Carlos Cuevas Ramos, 1.º de Febrero

de 1900. Antonio Chozas Salaberri, 11 de Noviembre de 1901.

Eusebio Delgado Casado, 27 de Mayo de 1902.

Adrián Delgado Iglesias, 20 de Enero de 1901. José Femenias Ballester, 20 de Abril de

1901. Dionisio Fernández Luna, 29 de Julio

Manuel Foblana Marcos, 18 de Abril de 1299.

Anselmo de Frutos García, 9 de Abril de 1900.

José García Brieles, 26 de Agosto de 1900. Tomás García Calabria, 8 de Agosto de

1901.
Manuel García López, 31 de Mayo de

1902. Manuel García Rabadán, 12 de Noviem-

bre de 1901.

Matías Gil Pérez, 6 de Agosto de 1903.

Valentin Guijarro Mingo, 20 de Julio de 1902. Quintin Hernández Muñoz, 12 de Fe-

brero de 1903. Benito Jiménez del Amo, 16 de Septiembre de 1903.

Juan Francisco Luque Jiménez, 27 de Junio de 1900.

Sotero Liorente del Barrio, 24 de Enero de 1902.

Pedro Mateos Martín, 19 de Marzo de 1899. Gregorio Martín Canales, 19 de Di-

ciembre de 1899. Mariano Martin Samaniego, 22 de Oc-

tubre de 1900.

Pascual Martin Martinez, 4 de Diciembre de 1899.

Alfonso Mejías López, 30 de Diciembre de 1901.

Pedro Núñez Leal, 15 de Septiembre de 1903. Mignel Oliver Fillol, 24 de Mayo de

Miguel Oliver Fillol, 24 de Mayo de 1903 José Pardo Palacios, 17 de Junio de

1900. Vicente Pascual Martin, 20 de Agosto

de 1902. Gregorio Peñaranda Martinez, 19 de Diciembre de 1900.

Santiago Pérez Cuesta, 3 de Junio de 1903 Saturio Pérez Parruja, 4 de Febrero

de 1899. Francisco Pérez Pérez, 9 de Agosto de 1900

José Pérez Sanz, 15 de Junio de 1902. Antonio Redondo Angulo, 28 de Noviembre de 1902.

Francisco Rivera Pelayo, 8 de Octubre de 1901

Julian Rodriguez Marin, 25 de Abril le 1902.

Juan Rodriguez Valledor, 25 de Marzo de 1901.

Francisco Rozas Blanco, 14 de Mayo de 1903. Francisco Ruiz Mora, 5 de Junio de

Francisco Ruiz Mora, 5 de Junio de 902.

Gumersindo Sánchez García, 25 de Noviembre de 1900 Alejandro Suárez Fernández, 12 de Fe-

brero de 1902 Mariano Urrutia Andrés, 24 de Agosto

de 1901. Antonio Valero Garcia, 26 de Enero de

1899. Miguel de la Villa Cerezo, 12 de Agosto de 1901.

Juan Villalva Barco, 29 de Marzo de 1899. José Biosca Navarro, 10 de Junio de 1899.

Mujeres

Sabina Abajo Palomar, 1.º de Abril de 1901. Angela Alfaro Urrutia, 23 de Marzo de

Girela Alonso Mangas, 12 de Marzo de 1899.

Maria Angeles Aparicio Gómez, 24 de Abril de 1902.

Hilaria Benito Benito, 9 de Mayo de 1901. Matea Carbonell Jiménez, 25 de Agos-

to de 1899.

Maria Carboneras Martínez, 17 de Ene-

ro de 1902. Josefa Candido Centeno, 29 de Mayo

de 1902. Brigida Corralejo Mancebo, 22 de Abril

de 1902. Benita Cepeda Carrión, 15 de Marzo de

1900. Jacinta Crespo Torres, 11 de Febrero de 1899.

Maria de las Nieves Fernández Gómez, 6 de Agosto de 1902.

Marcelina Fernández Paniagua, 14 de Julio de 1899. Cayetana García Menéndez, 22 de Ma-

yo de 1900.

Maria Garrido Torija, 3 de Agosto de

1901. Clotilde Claudia de Gisper Anguela, 14

de Enero de 1898. Antonia Gorostiza Frias, 30 de Mayo de 1902.

Tomasa Gorráiz Istúriz, 28 de Agosto de 1903.

Agus'ina Gutiérrez Conde, 19 de Junio de 1900. Maria Haya Pérez, 29 de Marzo de

1903. Juliana Hernández Aparicio, 27 de

Abril de 1900. Cecilia Hernández Rebestida, 7 de Septiembre de 1902.

Josefa López Murillo, 5 de Junio de 1903.

Balbina Loredo Toribio, 18 de Abril de 1902.

Fernanda Luque y Luque, 29 de Marzo de 1903. Eustaquia Martinez Gamero, 22 de Ju-

lio de 1899. Cipriana Martínez López, 7 de Julio de

1902. Teresa Mayor Trabanca, 31 de Mayo

de 1903. Tomasa Mendieta Guraya, 19 de Mar-

zo de 1901. Isabel Morantes Rodríguez, 13 de Abril de 1901.

Vicenta Leocadia Muñoz García, 21 de Junio de 1902. Paula Oruz Sánchez, 27 de Septiembre

de 1899. Ces rea Palomo de la Peña, 20 de Julio

de 1901. Natalia Pedearromán Cano, 29 de Enero de 1903.

Prudencia Pérez Benito, 26 de Septiembre de 1902.

Nicolasa Pérez Fernández, 21 de Junio de 1902. Celestina Pérez Malandal, 3 de Junio

Celestina Perez Malandal, 3 de Junio de 1901. Carmen Plaza Aguado, 28 de Abril de

Gregoria Ramos Yodra, 1.º de Mayo de 1901. Juana Riaguas Carrasco, 21 de Fe-

1900.

brero de 1902 Pascuala Rodríguez García, 28 de Di-

ciembre de 1901. Maria Rosseil de la Peña, 12 de Mayo de 1903.

Madrid 8 de Octubre de 1904. = El Secretario de la Diputación, Simón Viñala. 83. - 915.

# Ayuntamientos

Canencia

Terminado el padrón de cedulas personales para 1905, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para oir reclamaciones.

Canencia 15 de Octubre de 1904. = El Alcalde, Roque de Lucas.

84.-927.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución sobre riqueza urbana CIRCULAR

No habiéndolo verificado dentro del plazo reglamentario la Exoma. Diputación provincial, el Exomo. Sr. Delegado de Hacienda ha dado su aprobación al repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que en el próximo año 1905 corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales.

Dicho reparto, que se inserta á continuación, ha sido formado por esta cficina de los 9.680.029 38 pesetas que ha señalado la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rantas, en su orden circular de 9 de Septiembre último. sobre los 55.031 432'14 pesetas al tipo de 17'50 pesetas maximum legal sobre los 53.793.212'85 pesetas que importa la riqueza de los pueblos que figuran en la Sección 1.a, y 266.717'14 pesetas al tipo de 21'50 por 100 sobre los 1 228 219'29 pesetas que es la riqueza de los términos municipales que tributan por la 2 ª Sección, en la máxima proporción de 23 por 100, con más 1.506.209'95 pesetas á los pueblos comprendidos en la 1.ª Sección, y 42.594'74 pesetas á los de la Sección 2." por el 16 por 100 sobre sus capos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñ anza, en sumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y lo que importa una décima adicional sobre el cupo del Tesoro.

Los Ayuntamientos y Juntas periolales formarán los repartos en sus respectivos términos, ajustándose á las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y à las reglas contenidas en la circular inserta en el Bolgtin OFICIAL, publicada al mismo tiempo que el repartimiento de rústica, que son aplicables à la formación del de urbans, lo mismo con respecto á cupo y recargos para gastos de enseñanza, reclamaciones de agravios, distribución del líquido repartido, etc., que en lo que se refiere à plazo de presentación y responsabilidades por la demora y deficiencia en el cumplimiento del servicio de las que quedan advertidas, así como de que éstas le serán exigidas sin más aviso si å ello dieran lugar, dejando transcurrir los plazos marcados sin presentar los documentos, ó si éstos se separaran de las instrucciones comunicadas.

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas perioiales que lo mismo que e recargo para obligaciones de enseñanza el de una décima adicional, sólo debe girarse sobre el cupo del Tesoro.

Madrid 12 de Ostubre de 1904 = El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

## CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 9.680.029'38 pesetas, que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer, con inclusión de una décima adicional y el recargo del 16 por 100 para atender á los gastos de primera enseñanza.

Número de orden	PUEBLOS	LIQUIDO imponible - Pesetas Cts.	Cupo para el Tesoro en el cual va incluido el 1 por 100 para la cobranza y comproba- ción  Pesetas Cts.	etonoiones de primere	Una décima adicional subre el cupo del Tescro	TOTAL líquido repartido  — Pesetas Cts.
AUTO	Primera sección al 17 50			Transfer a said	Control of the state of the sta	
1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 29 30 81 32 33 34 35 36 36	Madrid. Ajalvir. Alcorcón. Aldea del Fresno. Arganda. Becerril de la Sierra. Berzosa Benzosa Boadilla del Monte Boalo. Cadalso. Carabanchel Alto. Corpa. El Molar. El Vellón Fuencarral. Getafe. Las Roz s. Leganés. Madarcos. Manjirón. Mejorada del Campo. Moralzarzal Pedrezuela Pedrezuela Pezuelo de Alarcón. Pozuelo del Rey. Prádena del Rincón. Robledo de Chav-la. Rozas de Puerto Real. San Fernando. San Martín de la Vega Sieteiglesies. Torrelon de Velasco. Torrel dones. Torremocha de la Uceda. Valdeavero Valdemorillo.	52 835 630	9.246 235 25 3 500 p 2.196 77 1 195 95 23 926 35 1 309 p 80 85 1.751 76 1.279 25 3 067 40 19 752 60 1 082 72 5 913 60 1 237 08 10 025 75 24 284 58 2 467 68 20.548 68 139 30 224 53 3 553 20 844 91 996 10 13 274 98 2 330 47 406 44 3.545 33 1 256 50 2 369 50 3 977 40 2 8 73 3 736 07 1 127 70 2 8 20 1 192 28	1.479 397 64 560 * 351 48 191 33 3.828 21 209 44 12 93 280 28 204 68 490 78 3.160 41 173 24 946 18 197 93 1.604 12 3 885 77 394 83 3.287 79 22 28 35 92 568 51 135 19 159 18 2.124 * 372 88 65 03 567 25 201 04 379 12 636 39 36 60 597 77 180 41 36 51 190 77	924.623 52 350 , 219 67 119 59 2 392 63 130 90 8 08 175 17 127 93 306 74 1.975 26 108 27 591 36 123 71 1.002 58 2 428 46 246 77 2.054 87 13 93 22 45 355 32 84 50 99 61 1.327 50 293 05 40 64 354 53 125 65 236 95 397 74 22 88 373 61 112 77 22 82 119 23	11.650 256 41 4.410  ** 2 767 92 1 506 87 30 147 19 1 649 34 101 86 2 207 21 1 611 86 3 864 92 24 888 27 1 364 23 7 451 14 1 558 72 12 632 45 30 598 81 3 109 28 25 891 34 175 51 282 90 4.477 03 1 064 60 1.254 89 16.726 48 2.936 20 512 11 4.467 11 1 583 19 2 985 57 5 011 53 288 21 4 707 45 1 420 88 287 53 1 502 28
-37	Valdepielagos	22 157 <b>3</b> 702 <b>3</b>	3 877 48 647 85	620 40 103 66	387 74 64 79	4.885 62 816 30
	Total de la primera sección	53.793.212 85	9 413 812 24	1.506.209 95	941.381 22	11.861.403 41
	Segunda sección al 21'50.				A series that we are	to some or in mental
1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 100 111 12 13 14 15 16 177 18 19 20 21 222 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 84 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47	Alameda del Valle. Alcslà de Henares. Alcobendas Auchuelo. Aranjuez Arroyomolinos. Barajas Berneco (El). Braojos. Buitrago. Camarma de Esteruelas. Canencia. Carabaña Cenicientos. Chapinería Ciempozuelos Cobeña Collado Villalba Colmenar Viejo. Cubas. Daganzo de Arriba El Alamo. El Escorial de Abajo Estremera Fuenlabrada. Fuente el Saz Garganta Guadaix de la Sierra Guadaix de la Sierra Guadarrama Horcajo Horcajuelo La Acebeda La Cabrera. La Serna. Lozoya. Lozoyuela Manzanares el Real Miraflores de la Sierra Moraleja de Enmedio Móstoles Navalafuente Navalcarnero. Navarredonda Navar edonda Navar edonda Navar edonda Navar edos de Jarama l'arla Paredes de Buitrago.	1.761	378 61 36 316 94 4 642 28 625 70 42 075 50 548 89 7 669 27 619 40 1 031 36 2 562 42 1 261 83 1 613 79 3 856 45 1 880 39 3 590 50 6 670 39 1 065 33 4 670 87 17 630 43 599 20 2 383 49 1 589 49 1 960 23 2 835 63 4 446 20 2 075 18 475 37 1 758 27 3 499 25 330 45 456 45 288 31 529 12 346 80 1 417 92 2 271 26 1 241 40 5 462 72 869 89 5 089 05 339 05 17 298 90 4 59 46 1 636 58 2 035 62 4 110 15 215	60 57 5.810 73 742 76 100 11 6.732 08 87 82 1 227 08 99 11 165 02 409 98 201 89 258 22 617 08 300 86 574 48 1.067 26 170 45 747 34 2.820 87 95 87 381 36 254 32 313 64 453 70 711 39 832 01 76 07 281 82 559 83 52 87 73 03 46 13 84 65 55 49 226 87 363 40 198 63 874 04 139 18 814 25 54 25 2.767 82 73 51 261 85	37 86 3 631 69 464 23 62 57 4.207 55 54 89 766 93 61 94 103 13 256 24 126 18 161 38 385 65 188 04 359 05 667 04 106 53 467 08 1.763 04 59 92 288 35 15 95 196 02 283 56 444 63 207 52 47 54 175 83 319 92 33 05 45 65 28 83 53 91 34 68 141 79 227 12 124 14 546 27 86 98 508 91 33 91 1.729 89 45 94 163 65 203 56 411 01 21 50	477 04 45.759 36 5 849 27 788 38 53 015 13 691 60 9 663 28 780 45 1 299 51 3 228 64 1 589 90 2 033 39 4 859 13 2 369 29 4 524 03 8 404 69 1 342 31 5 885 29 22 214 34 754 99 3 003 20 2 002 76 2 469 89 3 572 89 5 602 22 2 614 71 5 89 2 215 42 4 409 05 416 37 575 13 363 27 666 68 436 97 1 786 58 2 861 78 1 564 17 6 883 03 1 096 05 6 412 21 427 21 21.796 61 578 91 2 062 08 2 564 88 5 178 78 5 270 90

Número de orden	MAN TO ANY TABLE	LIQUIDO imponible  Pesecas Cts.	Cupo para el Tesoro en el cual va incluido el 1 por 100 para la cobrauza y comprobación  resetas Cts.	atenciones de primera	sobre el cupo del	TOTAL liquido repartido  Pesetas Cts.
48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72	Pinilla del Valle Piñuécai Quijorna Redueña Ribatejada Robregordo San Agustin San Lorenzo San Sebastián de los Reyes Sevila la Nueva Somosierra Talamanca Tielmes Torrelaguna Valdemaqueda Valdemaqueda Velilla de San Antonio Vicálvaro Villamartilla Villamartilla Villamueva de la Cañada Villanueva de Perales Villanueva de Perales Villanueva de Odón.	628	185 02 4 7 10 532 56 184 26 1.154 55 794 85 1.902 75 13 947 69 3.804 64 615 12 470 64 2.537 64 1.105 17 9.614 37 2.264 38 478 12 264 69 1.560 04 4.688 50 649 73 1.843 63 2.606 66 1.870 72 680 91 6.762 61	21 60 66 74 85 22 29 48 184 73 127 18 304 44 2.231 63 608 74 98 42 75 00 406 02 272 83 1.538 30 76 50 42 35 249 61 750 16 108 96 294 98 417 07 299 30 108 95 1 082 02	13 50 41 72 53 26 18 43 115 46 79 49 190 28 1.394 77 380 46 6: 52 47 06 253 77 170 50 961 44 226 44 47 81 26 47 156 » 468 86 64 97 184 37 260 66 187 07 68 09 676 26	170 12 525 56 671 04 282 17 1 454 74 1 101 52 2 397 47 17 574 09 4 793 84 775 06 593 3 3 197 43 2 148 50 12 114 11 2 853 12 602 48 333 51 1 965 65 5 907 52 818 66 2 822 98 3 284 39 2 357 95 8 520 89
12	Total de la segunda sección	1.238.219 29	266.217 14	42.594 74	26.621 71	335 433 59

### RESUMEN

37 72	Primera sección	53 793 212 85 1.238 219 29	9 413 812 24 266 217 14	1.506 209 95 42 594 74	941 381 22 26 621 71	11.861 403 41 385 433 59
VX 44		55 031 432 14	9.680,029 38	1.548 804 69	968.002 93	12.196.837 >

Madrid 27 de Septiembre de 1904.=El Administrador, José R. Sedano.

83.-909.

### Agencia ejecutiva de la zona de Colmenar Viejo

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy en el expediente de apremio per débitos de la contribue on urbana del sño 1902 del pueblo de Hortaleza, se dita, llama y emplaza á los deudores D. Artenio Urzáiz Garro y deña Elisa Arana Fernández, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que comparezean à otorgar la escritura de venta de un corral sito en esta villa, calle de Burgos Baja, núm. 2, lindante por la dere-cha, plaza de la Constitución; por la iz quierda, corrales del mismo Urzáiz y de Petra Marques, y por espaida, caile del Mesón, que ha sido subastado en 19 de Septiembre ústimo á favor de D. Manuel Die y Mos, y cuyo otorgamiento ha de tener lugar al sigui tte dia de los ccho en que este edicio aparezea inserto en el BOLET'N OFICIAL de esta provincia; apercibiéndoles que, de no comparecer ante esta Agencia al referido otorgamiento, se verificară de cficio por el Agente ejecutivo que suscribe en su rebeldía parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

En Hortaleza à 10 de Octubre de 1904. =El Agente ejecutivo, José Morales.

### Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

### MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia de Ma-

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionară, se ha dictado por la Sala segunda de le civil de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

Sentencia núm. 130.-En la vil'a y corte de Madrid, à 7 de Ociubre de 1904. Vistos los autos que ante nos penden en

virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por D. Gregorio Torres Fernández, jornalero y vecino de Chamartin de la Rosa, por si y como padre de la menor Euf-mia Torres García, spelente, representado por el Procurador D. Francisco Díaz de Celis y def n dido por el Letrado D Emilio Neguera Redriguez, y doña Maria Torres Garcia, dedicada á sas labores, de la misma vecindad, también apelante, que no ha comparecido en esta Andiencia, con don Fernando García de Quevedo, Abogado del Estado y vecino de Toledo, y D. José Revuelta Mantecon, propietario y vecino de Villaviciosa de O lón, como representante legal de sus hijos menores Juana y José Revuelta García, apelados, rebeldes en la primera instancia y que tampoco han comparecido en esta segunda, sobre reivindicación de una casa situada en la calle de la Cuesta, núm. 12, de Villaviciosa de Odón.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de la segunda instancia à la parte apelante, la sentencia apelada que dició en estos au os el Juez de primera instancia de Navalearnero con fecha 26 de Mayo del presente año, por la que se declara que la casa objeto de la demanda pertenece à las demandentes Matia y Eufemia Torres Garcia, como herederas de su difunta madre Gregoria García Botello, y en su consecuencia se condena á los demandados D. Fernando García de Quevedo y D. José Revuelta Mantecon, éste como representante legal de sus hijos menores doña Juana y don José Revuelta García, à que la restituyan y entreguen a las María y Eufemia dejándola á su disposición, sin haber ugar à que les abonen las 2 22) pesetas, à razón de 10 pesetas mensuales por rentas, por ser poseedoras de buena fé, y si sólo las devengadas desde la fecha de la demanda, o sea desde 22 de Febrero del año actual, si no hubiese mejorasen la indicada finca, en cuyo caso tendrán que ser compensados à dichos poseedores, no haciéndose expresa condena de costas.

Publiquese el encabezamiento y parte

dispositiva de esta sentencia en el Bo-LEIN OFICAL de la provincia y en el Diario Oficial de Avisos, por lo que se refiere a los demandados rebeldes, si no se solicitare la notificación personal. Y luego que sea firme, comuniquese al Juez inferior à costa de la parte apelante, por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eduardo Ruiz García Hita.=M. López de Sáa = Julian Menéndez = Juan Francisco Ruiz .= Pedro Maria Usera.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, bago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firm en Madrid à 14 de Ootubre de 1904.= Andrés Isidro Aguilar.

### PALACIO

D Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Per el presente cito, llamo y empiazo á Antonia Plaza López, natural de Casas Simarro, hija de Mateo y Cecilia, de cuarenta y seis años, soltera, vendedora, con domicilio en calle de Tarragons número 3, patio, y á Bruna Duque Relaño, natural de Sigü nza (Guadalajara), hija de Angel y Victoriana, de cincuenta y nneve años, viuda, lavandera, con domi citio en la calle de la Ensenada, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta reggisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgado -, calle del G-neral Castaños, con el objeto de citarias y emplazarias para ante la Superioridad en causa contra ellas por hario de un sifón; apercibidas que, de no verificario, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio à que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de Antonia, estatura baja, pelo canoso, ojos perdos, nariz regular, color moreno y viste pobremente; y las de Bruna, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, de buen color y viste decente-mente, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado,

Madrid & 25 de Septiembre de 1904 = Joaquin Maria de A ós. El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. 77.- 685.

### PRIMERA BRIGADA

## de Tropas de Administración Militar

Debiendo adquirir este Cuerpo capotas de paño para la tropa, se hace saber por el presente á las personas que deseen interesarse en el concurso que se ha de celebrar el dia 31 del corriente mes à las diez de su mañana en el cuartel que ocupa el expresado Cuerpo en la calle del Pacifico de esta corte. El pliego de condisiones y modelo de la prenda se hallan expuestos en la oficina de Mayoría desde esta fecha y en los días no feriados de once á doce de la mañana.

Madrid 17 de Octubre de 1904. V. B. C =El Mayor, Gaspar Moreno.=El Capitán de Almacén, Marcelo Botella.

### Modelo de proposición

D., vecino de., domiciliado en la calle de., núm., con cédula personal que acom. pañ a núm ... expedida en ... å ... de ... de ... en terado del pliego de condiciones para la construcción de 325 capotas de paño para la fuerza de la primera Brigada de Administración Militar, se compromete à dicha construcción con sujeción al citado pliego y al precio de ... pesetas ... céntimos cada capota de la clase cuyo modelo se acompaña á esta proposición, á que también va unido el documento justificativo de haber depositos de Comerco haber depositano en la Caja del Cuerpo la cantidad de ... pesetas ... céntimos con arregio à lo exigido.

(Fecha y firma del proponente.) 86.-31.

Escuela Tipográfica del Hospicio